



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

AYUDAS PÚBLICAS EN LA CAE 2026

CONSEJO VASCO DE LA COMPETENCIA LEA/AVC 920-PROM-2026

Pleno:

Ainara Herce San Martín, Presidenta

Tontxu Rodriguez Esquerdo, Vocal

Jorge Aranguren Fernandez, Vocal

Noemí Angulo Garzaro, Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (CVC), con la composición ya expresada, ha aprobado, en su reunión celebrada el 29 de octubre de 2026, el siguiente informe en relación con las ayudas públicas en la CAE.

SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN	3
II. CONCEPTO Y CLASES DE AYUDAS PÚBLICAS	4
1. Concepto de <i>Ayuda</i>	4
2. Concepto de <i>Empresa</i>	5
3. Ayudas compatibles (apartados 2 y 3 del artículo 107 del TFUE)	6
4. Ayudas exentas de notificación	7
4.1. Ayudas <i>de minimis</i>	8
4.2. Reglamento de Exención por Categorías (<i>RGEC</i>)	10
III. ASPECTOS METODOLÓGICOS	11
1. Ayudas comunicadas a través de SARI	12
2. Ayudas acogidas a los Marcos temporales	14
2.1. Marco temporal COVID-19	14
2.2. Marco temporal de Crisis	15
IV. ANÁLISIS ESTADÍSTICO	18
1. Evolución de las ayudas regulares en la CAE (2015-2025)	18
1.1. Ayudas notificadas	22
2. Comparación con España y con la UE (2015-2023)	23
2.1. Ayudas regulares COVID-19 y Marco temporal de Crisis	25
2.2. Resto de ayudas regulares	25
3. Ayudas <i>de minimis</i>	31
V. NOVEDADES EN MATERIA DE AYUDAS DE ESTADO EN LA UE	32
1. Marco temporal para la Crisis Energética ante la situación en Oriente Medio	32
2. Registro central de ayudas <i>de minimis</i>	33
3. Nueva Decisión sobre los SIEG — vivienda asequible	33
4. Reglamento del Programa para la Industria de Defensa Europea (<i>Reglamento EDIP</i>)	34
5. Consultas públicas	35
5.1. Proyecto de RGEC	35
5.2. Directrices sobre ayudas estatales para salvamento y reestructuración de empresas no financieras en dificultades	36
5.3. Comunicación que modifica las Directrices sobre Ayudas Regionales (<i>DAR</i>)	36
VI. CONCLUSIONES	37

I. INTRODUCCIÓN

- (1) La política de competencia de la Unión Europea (UE) desempeña un papel esencial en el correcto funcionamiento del mercado interior al garantizar que la actividad económica se desarrolle en igualdad de condiciones y sin distorsiones indebidas. Para ello, la UE dispone de distintos instrumentos, entre los que destacan las normas *antitrust*, el control de las concentraciones empresariales y la supervisión de ayudas de Estado o ayudas públicas.

Estas últimas tienen como finalidad evitar que la intervención pública, al favorecer selectivamente a determinadas empresas o sectores, altere la competencia y afecte al comercio entre Estados miembros.

- (2) No obstante, el marco europeo permite la concesión de determinadas ayudas, por considerarlas compatibles con el mercado interior. En ocasiones, esa compatibilidad es automática —ayudas de carácter social concedidas a consumidores individuales; ayudas destinadas a reparar perjuicios causados por calamidades naturales o por acontecimientos de carácter excepcional—; en otros supuestos, las ayudas pueden ser declaradas compatibles por la Comisión Europea. Sería el caso, por ejemplo, de ayudas que responden a objetivos de interés general claramente definidos, como el desarrollo de regiones con indicadores bajos de riqueza, la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación, la transición ecológica y digital, o la prestación de servicios de interés económico general.
- (3) En este ámbito, la Comisión Europea actúa como la máxima responsable del control de las ayudas públicas, tanto en la definición del marco normativo como en su aplicación práctica, velando por que las ayudas públicas sean compatibles con el mercado interior.
- (4) En los últimos años, marcados por las consecuencias de la crisis pandémica provocada por el Covid-19, las tensiones geopolíticas y los desafíos asociados a la transición digital y medioambiental, las ayudas públicas han adquirido un protagonismo creciente como instrumento de política económica.

Su correcta configuración resulta clave para impulsar la recuperación, reforzar la competitividad y apoyar a los sectores más vulnerables, sin menoscabar la competencia. En este sentido, adquiere especial relevancia que las intervenciones públicas observen los principios de regulación económica eficiente (por todos, necesidad, proporcionalidad y no discriminación).

- (5) En el ámbito estatal, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) elabora anualmente un informe sobre las ayudas públicas concedidas en España, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la [Ley 15/2007, de 3 de julio](#), de Defensa de la Competencia.

El informe más reciente, **IAP/CNMC/001/25**¹, publicado en diciembre de 2025, analiza las ayudas públicas concedidas durante **el ejercicio 2023**, último año para el que existen datos consolidados del Marcador de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

- (6) Por su parte, la Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC) considera de especial interés analizar las ayudas públicas concedidas en Euskadi y hacer un seguimiento anual de las mismas.

Este informe, que constituye la sexta edición de esta serie, tiene como objetivos principales:

- contribuir a un mejor conocimiento del marco regulador de las ayudas públicas;
- analizar la evolución de las ayudas de Estado concedidas en Euskadi, con especial atención al ejercicio 2025 y al periodo 2015-2025;
- ofrecer una comparativa con la situación en España y en la UE durante el periodo 2015-2023.

II. CONCEPTO Y CLASES DE AYUDAS PÚBLICAS

1. Concepto de Ayuda

- (7) El propio [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#) (TFUE) regula las ayudas públicas o ayudas de Estado en los artículos 107 a 109, aunque no aporta una definición de éstas, sino que parte de su **prohibición en el artículo 107.1 del TFUE**:

Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

- (8) Sin embargo, teniendo en cuenta la dificultad de establecer planes y diseñar políticas públicas sin otorgar ayudas, el TFUE establece, en los apartados 2 y 3 del artículo 107, las ayudas que pueden considerarse compatibles con el mercado interior².
- (9) Aunque no existe una definición precisa, la Comisión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) han ido perfilando los elementos necesarios para la configuración del concepto de ayuda, exigiendo para ello la concurrencia de cuatro requisitos acumulativos:

¹ COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, *Informe anual sobre ayudas públicas 2025*, [IAP/CNMC/001/25](#), de 2 de diciembre de 2025.

² Las contenidas en el apartado 2 «*serán compatibles*», mientras que las indicadas en el apartado 3 «*podrán considerarse compatibles*». Corresponderá a la Comisión Europea pronunciarse sobre esa compatibilidad.

- (a) La ayuda debe ser **otorgada por los Estados o con cargo a fondos estatales** o, lo que es lo mismo, debe existir una transferencia de recursos públicos.
- (b) La ayuda debe **generar un beneficio económico al que la recibe**, es decir, debe suponer una ventaja económica que la empresa en cuestión no habría obtenido en el ejercicio normal de su actividad (por ejemplo, el acceso privilegiado a líneas públicas de financiación o la compra de terrenos públicos a precios inferiores a los de mercado).
- (c) La ayuda debe tener un **carácter selectivo para determinadas empresas o producciones**, es decir, la ayuda en cuestión debe romper el equilibrio existente entre determinadas empresas y sus competidores. Es precisamente ese carácter selectivo lo que diferencia a las ayudas públicas de las ‘medidas de alcance general’, entendiendo por tales aquéllas que se aplican automáticamente a las empresas de todos los sectores económicos de un país (por ejemplo, la mayoría de las medidas fiscales de alcance nacional).
- (d) La ayuda debe tener aptitud para **afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros**. El TFUE declara incompatibles con el mercado único las ayudas de Estado que falseen o amenacen falsear la competencia, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros. Si las empresas de un país se ven favorecidas por ayudas públicas, se distorsiona el libre funcionamiento de los mercados al no poder competir o dificultarse la competencia de las empresas de otros Estados miembros en igualdad de condiciones.

2. Concepto de Empresa

- (10) En el contexto de la modernización de las ayudas de Estado, la Comisión Europea adoptó la Comunicación relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE ([2016/C 262/01](#)). En ella señala que las normas sobre ayudas estatales solo se aplican cuando el beneficiario de la medida de ayuda es una empresa.
- (11) Según dicha Comunicación, una *empresa* es una entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. La clasificación de una entidad concreta como empresa depende, pues, totalmente de la naturaleza de sus actividades.
- (12) Este principio general comporta tres implicaciones importantes:
 - En primer lugar, el estatuto jurídico de la entidad en virtud de la legislación nacional no es decisivo. Por ejemplo, una entidad que esté considerada una asociación o un club deportivo por la legislación nacional puede, no obstante, ser considerada una empresa a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE. Lo mismo ocurre con una entidad cuya naturaleza sea pública. El único criterio relevante es si ejerce una actividad económica.

- En segundo lugar, la aplicación de las normas sobre ayudas estatales no depende de si la entidad ha sido creada para generar beneficios. Las entidades sin ánimo de lucro también pueden ofrecer bienes y servicios en un mercado. Las entidades sin ánimo de lucro solo permanecerán fuera del ámbito de control de las ayudas estatales cuando no ofrezcan bienes y servicios en un mercado.
- En tercer lugar, la clasificación de una entidad como empresa se relaciona siempre con una actividad específica. Una entidad que realiza actividades económicas y no económicas se considerará una empresa únicamente en lo referente a las primeras.

3. Ayudas compatibles (apartados 2 y 3 del artículo 107 del TFUE)

- (13) Como se ha mencionado, los apartados 2 y 3 del artículo 107 del TFUE establecen las ayudas que pueden considerarse compatibles con el mercado interior.
- (14) Los supuestos recogidos en el **apartado 2 del artículo 107** son supuestos en los que la **compatibilidad de las ayudas de Estado es automática**. Son los casos en los que el TFUE ha decidido determinar directamente la compatibilidad de las ayudas. Responden a situaciones extraordinarias, razones de especial solidaridad o necesidad.

2. Serán compatibles con el mercado interior:

a) las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos;

b) las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional;

c) las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resultan de tal división. Cinco años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se derogue la presente letra.

- (15) El **apartado 3 del artículo 107** del TFUE recoge los supuestos en los que las ayudas **son compatibles en la medida en que son autorizadas por la Comisión Europea**. Por tanto, su compatibilidad con el mercado interior no es automática como en los casos anteriores.

- a) las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social;*
- b) las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro;*
- c) las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común;*
- d) las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común;*

e) *las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión.*

- (16) Un ejemplo de la aplicación del apartado 3 b) del artículo 107 del TFUE lo constituyen tanto el *Marco temporal COVID-19*, adoptado al objeto de poner remedio a graves perturbaciones en la economía como consecuencia de la pandemia, como el *Marco temporal de Crisis*, adoptado con el fin de respaldar la economía en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, y vigente hasta el 30 de junio de 2025, fecha en la que fue sustituido por el Marco de ayudas del Pacto por una Industria Limpia (CISAF).

Asimismo, el reciente *Marco temporal por la crisis de Oriente Próximo* (METSAF), adoptado el 29 de abril de 2026 y descrito en el [apartado V](#) del presente informe, constituye otro ejemplo de aplicación de este mismo precepto.

Previamente ya se habían adoptado medidas similares en el contexto de la crisis financiera mundial de 2008, para impedir importantes efectos indirectos negativos para el conjunto del sistema financiero como consecuencia de la quiebra de una entidad financiera concreta.

- (17) El hecho de que **las ayudas del apartado 3 del artículo 107** del TFUE *puedan* ser declaradas compatibles con el mercado interior implica que estas ayudas **han de ser notificadas a la Comisión y autorizadas antes de su puesta en ejecución**³.

La ausencia de notificación, o la ejecución de unas ayudas sin mediar autorización previa, convierte las ayudas automáticamente en ilegales, y la Comisión puede iniciar procedimientos de investigación, que en muchos casos terminan con la decisión de recuperación de las ayudas, es decir, que los beneficiarios de las ayudas ilegales devuelvan al Estado las cuantías que recibieron.

4. Ayudas exentas de notificación

- (18) Existen dos excepciones a la necesidad de notificación previa (y por tanto al efecto suspensivo de notificación de la ayuda). Se trata de las ayudas denominadas *de minimis* y de las ayudas que se acogen al *Reglamento de Exención por Categorías*.

³ Precisamente, el [Reglamento \(UE\) 2015/1589](#) del Consejo establece, al respecto, la **cláusula de efecto suspensivo**: «La ayuda que deba notificarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, no podrá llevarse a efecto antes de que la Comisión adopte o deba considerarse que ha adoptado una decisión autorizando dicha ayuda». Véase, Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo de 13 de julio de 2015 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4.1. Ayudas de minimis

- (19) La Comisión Europea considera que ciertas ayudas concedidas por los Estados miembros a sus empresas **no se califican como ayudas de Estado**, ya que sus efectos sobre la competencia son limitados, categorizándolas como ayudas *de minimis*.

El marco normativo de las ayudas *de minimis* está integrado por los Reglamentos [2023/2831](#), [2023/2832](#), [1408/2013](#) (modificado por el Reglamento [2024/3118](#)) y [717/2014](#) (modificado por el Reglamento [2023/2391](#)), que eximen a las ayudas de escasa cuantía del control de las ayudas estatales de la UE por no tener repercusiones sobre la competencia y el comercio en el mercado único.

Sus ámbitos de aplicación y vigencia se recogen en la siguiente tabla.

Tabla 1. Reglamentos de minimis

Reglamento (UE)	Ámbito	Fecha inicio	Fecha fin
2023/2831	General	1 enero 2024	31 diciembre 2030
2023/2832	Servicios de interés económico general (SIEG) ⁴	1 enero 2024	31 diciembre 2030
1408/2013	Agricultura (producción primaria)	16 diciembre 2024	31 diciembre 2032
717/2014	Pesca y acuicultura (producción primaria)	26 octubre 2023	31 diciembre 2029

- (20) En cuanto al **ámbito de aplicación** cabe reseñar que el Reglamento *de minimis* (UE) 2023/2831 (**Régimen general**) se aplica a todas las empresas, con excepción de los siguientes supuestos:
- producción primaria de productos de la agricultura y productos de la pesca y de la acuicultura; y
 - la transformación y la comercialización de productos agrícolas cuando la ayuda se supedita a su repercusión a los productores primarios.
- (21) En el sector **agrícola** se aplican los siguientes Reglamentos:
- Reglamento 1408/2013: producción primaria de productos agrícolas.
 - Reglamento 2023/2831: transformación y comercialización de productos agrícolas.

⁴ Los Servicios de Interés Económico General (SIEG) son actividades económicas que las autoridades identifican como de especial importancia para los ciudadanos y que no serían provistos por el mercado, o lo serían en unas condiciones diferentes, en ausencia de intervención pública. Ejemplos típicos de SIEG son las redes de transporte, los servicios postales y los servicios sociales.

En el caso de las ayudas *de minimis* para empresas que prestan servicios SIEG se debe tener en cuenta que el reconocimiento de dicha condición requiere previa declaración en una norma con rango legal.

- (22) En el sector **pesquero** se aplican los siguientes Reglamentos:
- Reglamento 717/2014: producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.
 - Reglamento 2023/2831: transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.
- (23) Además, de manera común a todos los Reglamentos de ayudas *de minimis*, se exceptúan de su ámbito de aplicación los siguientes supuestos:
- (a) cuando el importe de la ayuda se fije en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
 - (b) actividades relacionadas con la exportación; y
 - (c) ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.
- (24) En el caso de **empresas que se dediquen a diversos sectores de actividad** a los que les sean de aplicación diferentes reglamentos de ayudas *de minimis*, una misma empresa podrá acogerse a más de uno de estos reglamentos a condición de que se garantice, mediante medios apropiados —como la separación de actividades o la distinción de costes— que las ayudas no benefician a actividades excluidas, ni vulneran los límites máximos *de minimis* asignados a cada sector de actividad.
- (25) En cuanto al **límite de cuantía**, éste se refiere al total de todas las ayudas que pueden conceder todas las administraciones o entidades públicas a una única empresa durante un periodo determinado.
- El límite general de las ayudas *de minimis* asciende a 300.000 euros por empresa única durante cualquier período de tres años. En todo caso, los regímenes sectoriales prevén umbrales específicos para las actividades agrícolas, pesqueras y para los SIEG.
- (26) Se recogen los límites fijados en cada uno de los Reglamentos en la siguiente tabla.

Tabla 2. Límites de cuantía

Reglamento	Cuantía máxima	Periodo
Reglamento 2023/2831 (general)	300.000 €	3 años
Reglamento 2023/2832 (SIEG)	750.000 €	3 años
Reglamento 1408/2013 (producción primaria de agricultura)	50.000 €	3 años
Reglamento 717/2014 (producción primaria de pesca y acuicultura)	40.000 €	3 ejercicios fiscales

En el caso de los Reglamentos general, SIEG y agricultura se toma como referencia para el cómputo temporal los 3 años anteriores a la fecha de concesión de cada ayuda *de minimis* —de

fecha a fecha, con independencia de la fecha de pago—, de manera que el cómputo se realiza de forma continua.

- (27) Por lo que respecta a la **acumulación con otras ayudas**, se establecen las siguientes condiciones:
- (a) Las ayudas concedidas bajo el Reglamento 2023/2831 (Régimen general) pueden acumularse con ayudas *de minimis* SIEG —regidas por el Reglamento 2023/2832—.
 - (b) Las ayudas concedidas bajo todos los Reglamentos de ayudas *de minimis* pueden acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión Europea, siempre y cuando la ayuda *de minimis* no pueda atribuirse a los mismos costes subvencionables específicos o la acumulación no exceda el importe de ayuda más elevado que corresponda para cada caso según el reglamento de exención o la decisión en cuestión.
- (28) Una de las innovaciones recientes en los Reglamentos de ayudas *de minimis* ha sido que deja de ser exigible para todos los ámbitos la obligación de presentación previa de declaración responsable por parte de las empresas beneficiarias.

La **verificación** ha de realizarse preceptivamente **mediante consulta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)** para comprobar todas las ayudas *de minimis* concedidas por las distintas Administraciones o entidades públicas hasta el momento a cada empresa.

Dicha consulta a la BDNS se debe realizar caso por caso, para cada beneficiario, de modo que no puede considerarse satisfecha esta obligación de control mediante verificación por muestreo.

- (29) Esta obligación de verificación, ya vigente en España a través de la BDNS, **se ha visto reforzada a escala de toda la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2026**, fecha en la que entró en aplicación la obligación —prevista en los propios Reglamentos 2023/2831, 2023/2832 y 2024/3118— de que todos los Estados miembros consignen la información sobre las ayudas *de minimis* concedidas en un registro central, nacional o de la Unión, de acceso público.

Este desarrollo se describe con mayor detalle en el [apartado V](#) del presente informe.

4.2. Reglamento de Exención por Categorías (RGEC)

- (30) La segunda excepción a la notificación viene dada por el conjunto de categorías contenidas en el Reglamento General de Exención por Categorías ([RGEC](#)) o en los reglamentos de exención para los sectores agrícola, forestal y zonas rurales ([ABER](#)), y pesquero y acuícola ([FIBER](#)).

Sus ámbitos de aplicación y vigencia se recogen en la siguiente tabla.

Tabla 3. Reglamentos de exención por categorías

Reglamento (UE)	Ámbito	Fecha inicio	Fecha fin
651/2014 (RGEC)	General	1 de julio de 2014	31 de diciembre de 2026
2022/2472 (ABER)	Sector agrícola, forestal y zonas rurales	1 de enero de 2023	31 de diciembre de 2029
2022/2473 (FIBER)	Pesca y acuicultura	1 de enero de 2023	31 de diciembre de 2029

- (31) Estos Reglamentos establecen una serie de requisitos generales y una serie de requisitos específicos para determinadas categorías de ayudas que permiten a los Estados miembros otorgar importes significativos a una amplia variedad de proyectos y actividades sin necesidad de solicitar previamente el permiso de la Comisión Europea.

Las ayudas que respeten dichos requisitos se encuentran exentas de la obligación de efectuar una notificación previa a la Comisión; de esta forma, la notificación se sustituye por una **comunicación posterior**, conforme al procedimiento establecido en los reglamentos de exención, que no tendrá efectos suspensivos.

- (32) El RGEC fue modificado mediante el [Reglamento \(UE\) 2023/1315](#) de la Comisión, con el objetivo de ampliar las categorías de ayudas exentas de notificación y adaptar el régimen de exención a las prioridades derivadas del [Pacto Verde Europeo](#), del [Plan Industrial del Pacto Verde](#) y del [Plan REPowerEU](#).

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

- (33) Los datos estadísticos ofrecidos en este informe se refieren a: (i) la información recogida en la Base de Datos *State Aid Reporting Interactive* (SARI)⁵, que nutre el [Marcador de Ayudas de Estado](#) de la Comisión Europea y (ii) las ayudas concedidas conforme a los marcos temporales —*Marco temporal COVID-19* y al *Marco temporal de Crisis*, relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia (*Marco temporal de Crisis*)—, recogidas en el *Registro General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi* (RGS-CAE)⁶.

⁵ El [Reglamento \(CE\) 794/2004](#) de la Comisión establece la obligación de que los Estados miembros presenten a la Comisión un informe anual sobre sus gastos en ayudas estatales. Así, antes del 30 de junio, los Estados miembros presentan a la Comisión el informe anual completo dentro del plazo de notificación. En la CAE esta labor le corresponde a la Dirección de Asuntos Europeos del Gobierno Vasco.

⁶ Las ayudas que han sido otorgadas conforme al *Marco nacional temporal COVID-19* y al *Marco temporal de Crisis* por las diferentes autoridades competentes se consideran conformes con la normativa de la UE y no es necesario que las Administraciones concedentes realicen una notificación individual, sino el Estado las notifica globalmente. Por tanto, las ayudas concedidas por las Administraciones vascas a través de dichos Marcos nacionales temporales no están detalladas en SARI, sino en el RGS-CAE.

- (34) En el presente informe 2026 se ofrecen datos de las **ayudas públicas concedidas en la CAE en 2025 y su evolución en el periodo 2015-2025**. Así, aunque 2024 es el último ejercicio para el que el *Marcador de ayudas de Estado* recoge los datos consolidados de todos los Estados miembros de la UE, Euskadi ya ha cargado en SARI y en el RGS-CAE los datos correspondientes a las ayudas ejecutadas en 2025, por lo que son dichos datos los que se van a recoger en este informe, dando continuidad a la información recogida en el último informe de LEA/AVC sobre las Ayudas Públicas en la CAE⁷.

Sin embargo, en lo que se refiere a la **comparación de las ayudas de Euskadi con las de España y la UE**, en este informe se analizarán los datos relativos al **periodo 2015-2023**, que son los últimos publicados por la CNMC en su informe sobre las Ayudas Públicas en España 2025⁸.

1. Ayudas comunicadas a través de SARI

- (35) SARI ofrece información sobre dos tipos de ayudas: ayudas notificadas y autorizadas por la Comisión Europea, y ayudas exentas de notificación previa, pero sujetas a comunicación posterior.

No se incluyen las siguientes medidas: (i) las ayudas *de minimis*, que la UE no considera ayudas de Estado; (ii) las compensaciones por SIEG, salvo casos excepcionales y (iii) las medidas no selectivas de fomento de la economía en su conjunto (régimenes fiscales aplicables con carácter general).

En el caso de la CAE, como se analizará más adelante, **la gran mayoría de las ayudas** son ayudas exentas de notificación previa, sujetas a comunicación posterior, que han sido concedidas **en virtud del RGEC**.

- (36) Según la **naturaleza de las ayudas**, éstas se dividen en ayudas regulares (todas las ayudas no dirigidas al sector financiero) y ayudas al sector financiero en el contexto de la crisis (la recapitalización, las medidas de protección o rescate de activos deteriorados, las garantías sobre pasivos y otras medidas de liquidez).

Todas las ayudas incluidas en el presente informe son **ayudas regulares**.

- (37) En el marco de las ayudas regulares, se distingue entre el importe de ayuda autorizado (*approved amount*) y el importe de ayuda efectivamente utilizado o **gasto ejecutado** (*used amount*). Es sobre este último **sobre el que se calcula el elemento de ayuda**, ya que expresa el

⁷ AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA, *Informe relativo a las ayudas públicas en la CAE (2025)*, [LEA/AVC 839-PROM-2025](#), de 29 de septiembre de 2025.

⁸ COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, *Informe anual sobre Ayudas públicas (2025)*, [IAP/CNMC/001/25](#), de 2 de diciembre de 2025.

volumen real de la medida aplicada en favor de empresas y operadores, midiendo mejor las ventajas que estos beneficiarios obtienen⁹. Se expresan en precios corrientes.

- (38) Las ayudas estatales representan un coste o una pérdida de ingresos para las autoridades y un beneficio para los destinatarios, sin embargo, el elemento de ayuda depende en gran medida del **tipo de instrumento utilizado**. Por ejemplo, en un esquema de subvenciones, el elemento de ayuda coincide con el importe utilizado, pero esto no tiene por qué ser así en otros instrumentos. De acuerdo con la metodología de la Comisión Europea, el elemento de ayuda para las participaciones de capital, los préstamos blandos y las garantías se calcula teniendo en cuenta la ganancia para el beneficiario respecto de las condiciones del mercado.

Los instrumentos más utilizados, con sus especificidades para el cálculo del elemento de ayuda, son los siguientes:

- **Subvención directa:** apoyo directo al beneficiario mediante una disposición dineraria o un instrumento asimilable, como un subsidio a los intereses o una venta o alquiler de propiedad pública a precios inferiores al mercado. El elemento de ayuda se calcula como el importe nominal de la medida (o la diferencia entre el precio efectivo y el de mercado en el caso de venta o alquiler de propiedad pública).
- **Exenciones fiscales:** la ayuda se calcula como reducciones en la base imponible, deducciones en la cuota tributaria, rebajas en los tipos o en las cotizaciones sociales, etc. El elemento de ayuda se calcula directamente como el importe que se ahorra el beneficiario.
- **Diferimiento fiscal:** provisión que permite retrasar el pago de impuestos, de forma directa o indirecta (por ejemplo, con la autorización de una amortización libre o acelerada). El elemento de ayuda se calcula como el ahorro de intereses que obtiene el beneficiario mientras dure el diferimiento.
- **Participación en el capital:** constituye ayuda pública si el Estado se adhiere al capital en unas condiciones —rentabilidad, riesgo— que no hubieran sido aceptadas por un inversor con criterios de mercado. El elemento de ayuda se calcula como la diferencia entre el valor de la operación de capital y el que habría tenido lugar en el mercado.
- **Préstamos blandos:** serán ayudas si se conceden a un tipo de interés inferior al beneficiario en la amortización y en el pago de intereses respecto a las condiciones de mercado. Por ello, el elemento de ayuda es inferior al importe nominal del préstamo (si no hubiera información suficiente, se tomaría el elemento de ayuda como un 15 % del nominal del préstamo).

⁹ No obstante, en el caso de que la Administración no pueda facilitar los datos finales sobre el importe efectivamente utilizado, deberá facilitar a la Comisión Europea los datos relativos a los compromisos de gasto para que ésta pueda calcular el “elemento de ayuda” con su metodología.

- **Garantías:** avales prestados por el sector público a instrumentos financieros del sector privado. El elemento de ayuda se calcula como el ahorro en la prima de intereses (libre de cargas y comisiones) que obtiene el beneficiario respecto a las condiciones de mercado. Por ello, el elemento de ayuda es inferior al importe nominal de la garantía (si no hubiera información suficiente, se tomaría el 10 % del nominal del préstamo). En todo caso, si la garantía se ejecuta y el sector público debe afrontar pagos o pérdidas de capital se tendrán en cuenta dichos pagos o pérdidas para el cálculo final del elemento de ayuda.

2. Ayudas acogidas a los Marcos temporales

- (39) Al igual que sucedió en la crisis económica y financiera de 2008, la Comisión Europea aprobó diferentes medidas de carácter temporal que pretendían adaptar la normativa vigente de ayudas de Estado de la UE a la situación excepcional vivida tanto con la crisis pandémica provocada por el COVID-19, como con la agresión contra Ucrania por parte de Rusia.
- (40) En 2025 ya no estaba vigente el *Marco temporal COVID-19*; sin embargo, todavía se han pagado algunas ayudas concedidas en su aplicación. Por su parte, el *Marco temporal de Crisis* estaba todavía en vigor en 2025, apoyando las medidas necesarias para la transición hacia una industria con cero emisiones netas.
- (41) En relación con los Marcos temporales, no se trata de instrumentos que modifiquen ni las normas recogidas en los Tratados fundacionales (en especial, en los artículos 107 a 109 del TFUE), ni las contenidas en los diferentes instrumentos de Derecho derivado aprobados en la UE —entre otros motivos, los Marcos temporales no tienen naturaleza normativa—.

Sin embargo, estas medidas presentan una relevancia práctica evidente, por cuanto constituyen la interpretación que, con relación a las normas de ayudas de Estado existentes, va a realizar la Comisión Europea durante el periodo excepcional correspondiente.

- (42) Las ayudas concedidas por Euskadi, acogidas al *Marco temporal COVID-19* y al *Marco temporal de Crisis* no se registran individualmente en SARI, sino que son notificadas por el Estado a través de los correspondientes Marcos nacionales temporales. Estas ayudas están recogidas en el RGS-CAE.

2.1. Marco temporal COVID-19

- (43) El 19 de marzo de 2020 la Comisión Europea adoptó el *Marco temporal relativo a las ayudas estatales en el contexto de la COVID-19*¹⁰, que permitió a los Estados miembros respaldar la economía en el contexto de la pandemia de coronavirus. El *Marco temporal COVID-19*, que ha

¹⁰ Comunicación de la Comisión sobre Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, [2020/C 91 I/01](#).

sido modificado en varias ocasiones¹¹, tuvo un impacto relevante en las ayudas de Estado del año 2020 y posteriores.

Ha estado vigente hasta el 30 de junio de 2022, salvo las opciones de conversión y reestructuración de instrumentos de deuda —como préstamos y garantías en otras formas de ayuda (como subvenciones directas)—, que se aplicaron hasta el 30 de junio de 2023; y las medidas de apoyo a la inversión y a la solvencia, que se aplicaron hasta el 31 de diciembre de 2023.

- (44) Asimismo, España notificó a la Comisión Europea el *Marco nacional temporal*, que fue aprobado por la Comisión, y que también ha sufrido varias modificaciones para que las medidas aprobadas en el *Marco temporal comunitario* fueran aplicables en el Estado¹². Las referencias son las siguientes:

- Decisión SA.56851. *Marco nacional temporal original*.
- Decisión SA.57019. *Modificación marco nacional temporal (contención sanitaria, aplazamiento de impuestos y cotizaciones SS y subsidios para evitar reducciones de plantilla)*.
- Decisión SA.58778. *Modificación marco nacional temporal (garantías de nuevos préstamos de 8 años y prórroga)*.
- Decisión SA.59196. *Modificación marco nacional temporal (extensión de garantías de préstamos a 8 años y carencia de préstamos a 24 meses)*.
- Decisión SA.60136. *Modificación marco nacional temporal (prórroga de medidas de contención sanitaria)*.
- Decisión SA.59723. *Modificación marco nacional temporal (ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos)*.
- Decisión SA.61875. *Modificación marco nacional temporal (prórroga, pymes I+D+i en crisis, elevación de umbrales, conversión en ayudas directas y garantías sobre instrumentos de nueva emisión)*.
- Decisión SA.100974. *Modificación marco nacional temporal (prórroga y elevación de umbrales)*.
- Decisión SA.103291. *Modificación marco nacional temporal (extensión de garantías)*

- (45) Aunque en 2025 el *Marco temporal COVID-19* ya no estaba en vigor, en la CAE todavía se han realizado algunos pagos de ayudas acogidas al mismo¹³.

2.2. Marco temporal de Crisis

- (46) El *Marco temporal de Crisis* original arrancó con la previsión de que estuviera en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, aunque con posibilidad de prórroga.

¹¹ Todas las modificaciones son accesibles en MINISTERIO DE ECONOMÍA COMERCIO Y EMPRESA, “[Marco Regulatorio Ayudas COVID-19](#)”, en la página web del *Mineco* (última consulta: 20.10.2026).

¹² Todas las modificaciones son accesibles en MINISTERIO DE ECONOMÍA COMERCIO Y EMPRESA, “[Marco Regulatorio Ayudas COVID-19](#)”, en la página web del *Mineco* (última consulta: 20.10.2026).

¹³ Principalmente, pagos con cargo al programa [Bilakatu-Covid 19](#).

De hecho, este Marco ha sufrido las siguientes prórrogas y modificaciones:

- 1ª modificación del *Marco temporal europeo*, de 20 de julio de 2022 [[C\(2022\) 5342 final](#)]. Se incluían medidas de ayuda adicionales en línea con el [Plan REPowerEU](#) que podían concederse hasta el 30 de junio de 2023. Además, se ampliaban los tipos de apoyo y las cuantías máximas. También se aclaraban las condiciones de las ayudas para cubrir el aumento de los costes del gas y la electricidad para las empresas.
- 2ª modificación del *Marco temporal europeo*, de 28 de octubre de 2022 [[C\(2022\) 7945 final](#)]. Prorrogaba todas las medidas hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta modificación daba a los Estados miembros más flexibilidad para diseñar regímenes de ayudas, adaptados a las necesidades de su economía y continuando con la incentivación de la transición verde.
- *Marco temporal europeo de Crisis y Transición*, de 9 de marzo de 2023 ([2023/C 101/03](#)). Prorrogaba la posibilidad de que los Estados miembros siguieran apoyando las medidas necesarias para la transición hacia una industria con cero emisiones netas hasta el 31 de diciembre de 2025. Además, introducía nuevas medidas aplicables hasta dicha fecha para seguir con la transición hacia una economía con cero emisiones netas.
- 3ª modificación del *Marco temporal europeo*, de 28 de noviembre de 2023. Prorrogaba seis meses (hasta el 30 de junio de 2024) las secciones relativas a importes limitados de ayuda y a los costes derivados del incremento de los precios del gas y la electricidad, elevando los topes de ayuda a 2,25 millones de euros con carácter general.
- 4ª modificación del *Marco temporal europeo*, de 2 de mayo de 2024. Prorrogaba de forma específica hasta el 31 de diciembre de 2024 la posibilidad de conceder importes limitados de ayuda a empresas de producción primaria agrícola, pesquera y acuícola.

(47) Por su parte, España notificó a la Comisión Europea su *Marco nacional temporal*, que fue aprobado por la Comisión y que también ha sufrido varias modificaciones para que las medidas aprobadas en el *Marco temporal comunitario* y sus modificaciones fueran aplicables en el Estado. Se detallan a continuación.

- Decisión [SA.102771](#). *Marco nacional temporal*, de 20 de junio de 2022.
- Decisión [SA.103941](#). *Modificación marco nacional temporal (elevación de umbrales)*, de 18 de agosto de 2022 [1ª modificación].
- Decisión [SA.104884](#) (*prórroga y elevación de umbrales*), de 12 de diciembre de 2022 [2ª modificación].
- Decisión [SA.110430](#) (*prórroga y elevación de umbrales 2*), de 12 de diciembre de 2023 [3ª modificación].
- Decisión [SA.114027](#) (*prórroga agricultura y pesca*), de 23 de mayo de 2024 [4ª modificación].

- (48) El *Marco temporal de Crisis* fue finalmente sustituido, con efectos de 25 de junio de 2025, por el **Marco de ayudas del Pacto por una Industria Limpia (CISAF)**, sin perjuicio de que los regímenes ya aprobados al amparo del *Marco temporal de Crisis* permanezcan vigentes hasta su fecha de expiración prevista¹⁴.

Se trata de una medida extraordinaria, concebida tras la crisis ucraniana y energética, en un marco regulatorio permanente y estable, vigente hasta el 31 de diciembre de 2030. Su objetivo es impulsar la competitividad, la descarbonización industrial y la autonomía estratégica de la UE.

El CISAF establece condiciones simplificadas e intensidades de ayuda adaptadas para acelerar el despliegue de inversiones públicas y privadas en cinco áreas clave:

1. Despliegue de Energías Limpias y Combustibles de Bajas Emisiones:

Facilita esquemas de ayuda acelerados para energías renovables, almacenamiento energético y combustibles limpios (como hidrógeno verde y azul, biogás y biocarburantes), permitiendo contratos por diferencia (*CfD*) de hasta 25 años.

2. Apoyo a Costes Eléctricos para la Industria Electointensiva:

Autoriza medidas de alivio temporal en los costes mayoristas de la electricidad para empresas expuestas a competencia internacional y con un consumo intensivo, protegiendo su viabilidad durante la transición.

3. Descarbonización de Procesos Industriales Existentes:

Permite financiar la electrificación, la eficiencia energética y el uso de tecnologías de captura, uso y almacenamiento de carbono (*CCUS*) en instalaciones industriales, exigiendo reducciones verificables de emisiones de gases de efecto invernadero (presunción de necesidad si reducen al menos un 40 %).

4. Capacidad de Fabricación de Tecnologías Cero Emisiones (*Net-Zero*):

Apoya la fabricación de tecnologías limpias (baterías, paneles solares, turbinas eólicas, redes eléctricas, energía nuclear y materias primas críticas). Permite conceder ayudas superiores en régimen de "contrapartida" (*matching aid*) para evitar que inversiones clave se deslocalicen fuera del Espacio Económico Europeo.

5. Reducción de Riesgo (*De-risking*) para Inversiones Privadas:

¹⁴ COMISIÓN EUROPEA, "[Temporary Crisis and Transition Framework](#)", en la página web de la *Comisión Europea* (última consulta: 21.10.2026).

Permite a los Estados miembros instrumentar garantías, préstamos y aportaciones de capital público en fondos o vehículos de propósito específico (SPV) para movilizar capital privado en proyectos industriales sostenibles.

IV. ANÁLISIS ESTADÍSTICO

1. Evolución de las ayudas regulares en la CAE (2015-2025)

- (49) El importe global de las ayudas de estado concedidas en Euskadi asciende a 572,07 millones de euros en 2025. En términos relativos respecto al PIB, suponen el 0,55 % del PIB en 2025.

En este importe se incluyen tanto las ayudas recogidas en SARI como las acogidas al *Marco temporal COVID-19* y *Marco temporal de Crisis*. **El 94,2 % del total de las ayudas en la CAE se ha acogido al RGE**C, mientras que el 5,8 % restante se ha acogido a los *Marcos temporales*: un 1 % al *Marco temporal COVID-19* y un 4,8 % al *Marco temporal de Crisis*.

- (50) En la tabla se recoge la evolución de las ayudas regulares en el periodo 2015-2025, así como su **clasificación en los dos grandes tipos de ayudas: las ayudas horizontales** —que no están restringidas a sectores económicos concretos— **y las ayudas sectoriales** —destinadas a sectores económicos específicos—.

En principio, las ayudas de carácter sectorial tienen un potencial distorsionador más elevado que las ayudas de carácter horizontal, por lo que uno de los objetivos de la Comisión Europea en materia de ayudas es la disminución del peso de las ayudas sectoriales.

- (51) Como se observa, el volumen de ayudas regulares en relación con el PIB se ha ido incrementando paulatinamente desde el año 2015 hasta 2025 en Euskadi, a excepción de la disminución registrada en 2021. No obstante, **el incremento experimentado en 2025 resulta significativamente superior al observado en los ejercicios anteriores**, lo que evidencia un crecimiento especialmente acusado del volumen de ayudas concedidas.

Dentro de éstas, las ayudas horizontales, que presentan un menor potencial distorsionador de la competencia, representan en 2025 el 72,67 % del total de las ayudas otorgadas.

Destaca, asimismo, que las ayudas sectoriales han experimentado en Euskadi un incremento especialmente significativo en el año 2025, superior al registrado en los ejercicios anteriores, lo que ha supuesto un aumento de su peso relativo sobre el PIB. Este comportamiento pone de manifiesto un mayor volumen de ayudas dirigidas a sectores específicos respecto a años precedentes.

Tabla 4. Evolución de las ayudas regulares en Euskadi (2015-2025)

	2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023		2024		2025	
	Mill. €	% PIB	Mill. €	% PIB	Mill. €	% PIB	Mill. €	% PIB	Mill. €	% PIB	Mill. €	% PIB	Mill. €	% PIB	Mill. €	% PIB	Mill. €	% PIB	Mill. €	% PIB	Mill. €	% PIB
AYUDAS REGULARES	125,06	0,18%	161,84	0,23%	191,03	0,26%	197,89	0,26%	198,66	0,25%	194,58	0,27%	203,23	0,23%	266,34	0,31%	326,75	0,35%	342,36	0,35%	572,40	0,55%
AYUDA HORIZONTAL	112,18	0,16%	141,79	0,20%	152,19	0,21%	181,43	0,24%	192,20	0,24%	179,76	0,25%	156,90	0,20%	209,04	0,24%	295,69	0,32%	281,71	0,29%	415,97	0,40%
AYUDA SECTORIAL	12,88	0,02%	20,06	0,03%	38,84	0,05%	16,47	0,02%	6,46	0,01%	14,82	0,02%	46,33	0,06%	57,30	0,07%	31,06	0,03%	60,65	0,06%	156,43	0,15%

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de SARI y RGS-CAE.

Incluye las ayudas COVID-19 y del Marco temporal de Crisis.

- (52) En la tabla siguiente se recoge la evolución de las ayudas regulares destinadas a la industria y los servicios (excluyendo la agricultura), y se observa que **en 2025 experimentaron un incremento muy significativo respecto al año anterior, al pasar del 0,34 % al 0,55 % del PIB.**

En la práctica, casi todo el importe de las ayudas se concentra en la industria y los servicios, pues las destinadas a la agricultura apenas representan un **0,03 %** del PIB.

Tabla 5. Evolución de las ayudas regulares destinadas a industria y servicios en Euskadi (2015-2025) (% / PIB)

2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
0,18 %	0,23 %	0,26 %	0,26 %	0,25 %	0,27 %	0,26 %	0,28 %	0,35 %	0,34 %	0,55 %

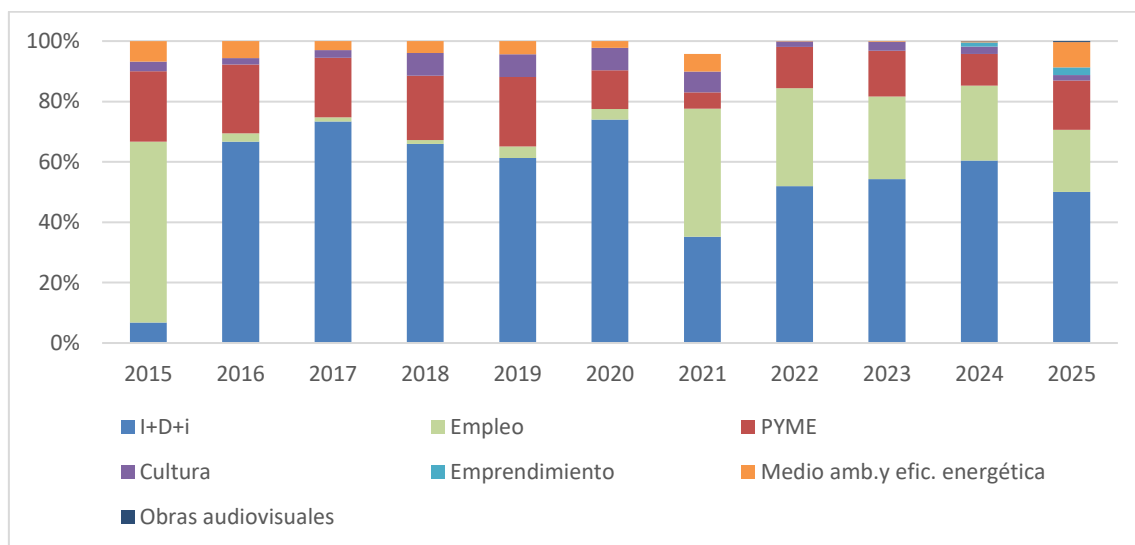
FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de SARI y RGS-CAE

Incluye las ayudas COVID-19 y del Marco temporal de Crisis.

- (53) Por lo que se refiere a la **distribución por objetivos de las ayudas horizontales** concedidas en el periodo 2015-2025, en el *Gráfico 1* se observa que las ayudas destinadas al empleo tuvieron un peso muy relevante en 2015 (59,9 %), quedando relegadas en años posteriores, en los cuales el mayor porcentaje de las ayudas estaban destinadas a I+D+i; sin embargo, con motivo de la pandemia y la crisis derivada de la guerra de Ucrania volvieron a cobrar fuerza a partir de 2021.

En 2025, el primer hecho a destacar es el elevado peso de las ayudas destinadas a I+D+i, que alcanzan el 50 % del total. A continuación, se sitúan las ayudas dirigidas al empleo (20,6 %) y las orientadas a las pymes (16,3 %). Las ayudas al medioambiente y eficiencia energética representan un 8,4 % de las ayudas horizontales, mientras que el objetivo de emprendimiento supone un 2,6 % del total, el de cultura y conservación del patrimonio un 1,8 % y, finalmente, las obras audiovisuales (0,3 %).

Gráfico 1. Evolución de la ayuda horizontal por objetivos en Euskadi (2015-2025)

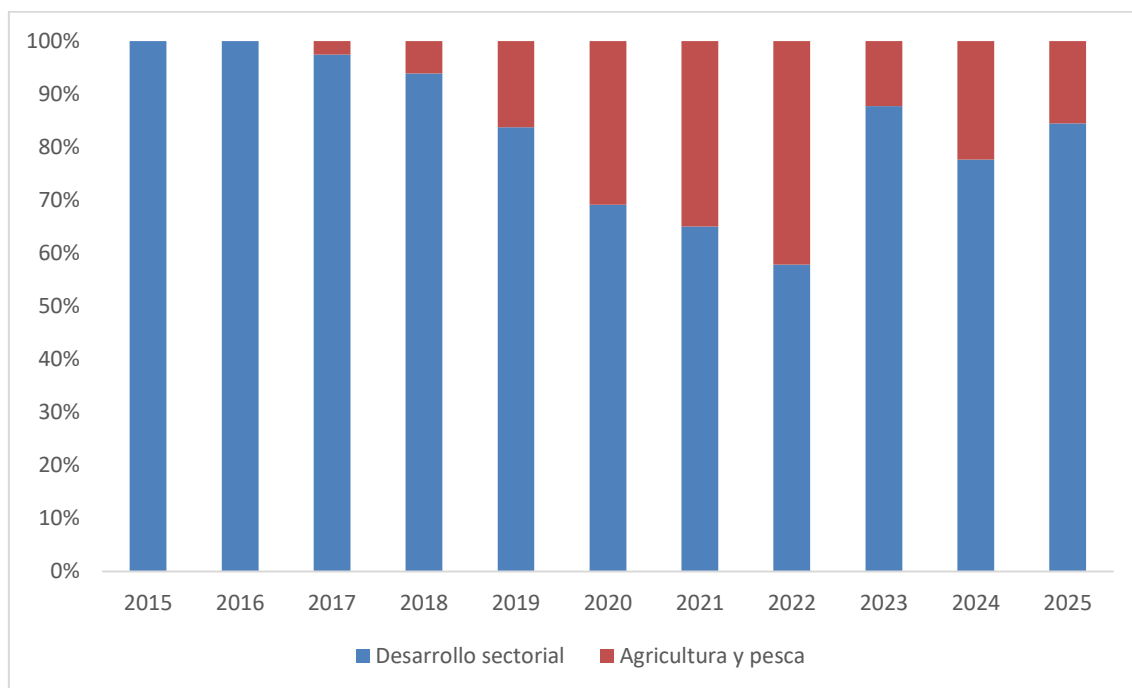


FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de SARI y RGS-CAE
 Incluye las ayudas COVID-19 y del Marco temporal de Crisis.

(54) Por lo que respecta al **destino de la ayuda sectorial**, se desglosa en dos grandes bloques: **(i) desarrollo sectorial**, que incluye las ayudas que han recibido sectores relacionados con la industria manufacturera; información y comunicaciones; actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento; educación cultural; actividades cinematográficas; actividades profesionales, científicas y técnicas; servicios sociales sin alojamiento y edición de libros y **(ii) agricultura y pesca**.

(55) En el gráfico 2 se aprecia que las ayudas destinadas al desarrollo sectorial han tenido un peso mucho más relevante que las destinadas al sector agrícola en todo el periodo.

Sin embargo, a partir de 2019 el porcentaje de ayudas destinadas a agricultura y pesca crece de forma sostenida, alcanzando en 2022 cerca del 40 % del total de la ayuda sectorial. En ese año se registra el punto de mayor diversificación entre los dos objetivos. En 2023 y 2024 se aprecia una reversión de la tendencia, con un repunte del desarrollo sectorial, que en 2025 se consolida hasta alcanzar el 84,5 % del total, frente al 15,5 % de la agricultura y pesca.

Gráfico 2. Evolución de la ayuda sectorial por objetivos en Euskadi (2015-2025)


FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de SARI y RGS-CAE.
Incluye las ayudas COVID-19 y del Marco temporal de Crisis.

- (56) Finalmente, se recogen en la siguiente tabla los **instrumentos de ayuda** más relevantes, que son los siguientes: (i) la subvención/bonificación de interés, instrumento de ayuda más utilizado en todos los años del periodo, aunque en 2025 desciende al 81,4 % de la ayuda concedida, por debajo del 90 % que venía representando desde 2020;(ii) el préstamo/anticipo reembolsable, que muestra una tendencia descendente y se sitúa en el 2,3 % en 2025 y (iii) la ventaja fiscal o exención fiscal, que había tenido una presencia marginal en todo el periodo (por debajo del 2 %) pero que en 2025 aumenta de forma notable hasta el 15,6 %, en línea con el repunte de las deducciones fiscales para producciones audiovisuales.

Tabla 6. Instrumentos de ayuda utilizados en Euskadi (2015-2025)

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Subvención / bonificación de intereses	76,99%	83,85%	86,12%	86,03%	89,38%	95,85%	92,81%	96,46%	91,58%	92,75%	81,39%
Préstamo / anticipo reembolsables	22,47%	16,02%	12,72%	13,32%	10,60%	0,51%	1,16%	1,43%	6,19%	4,49%	2,33%
Ventaja fiscal o exención fiscal	0,45%	0,00%	1,16%	0,54%	0,00%	2,23%	0,09%	1,44%	1,60%	1,74%	15,60%
Garantía	0,10%	0,13%	0,00%	0,12%	0,03%	1,40%	2,69%	0,00%	0,00%	0,00%	0,03%
Otros	-	-	-	-	-	-	3,25%	0,67%	0,63%	1,01%	0,65%

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de SARI y RGS-CAE.
Incluye las ayudas COVID-19 y del Marco temporal de Crisis.

1.1. Ayudas notificadas

- (57) Respecto a las **ayudas notificadas**, y tomando como referencia únicamente los datos de la CAE en SARI, se observa que casi la totalidad de las ayudas concedidas son ayudas que se encuentran exentas de notificación previa. Tan solo **el 2,24 % del volumen total de ayudas concedidas en el periodo 2015-2025** han sido notificadas y autorizadas por la Comisión Europea, mientras que **el 97,76 % han sido comunicadas a posteriori**, ya que han sido concedidas **en virtud del Reglamento de Exención por Categorías**.

Las ayudas sujetas a notificación en dicho periodo han sido las siguientes:

- [SA.44942](#) – Ayudas a medios de comunicación locales en lengua vasca. Notificada en marzo de 2016, en vigor hasta el 31.05.2019.
- [SA.40885](#) – Deducción de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades para producciones cinematográficas y audiovisuales (Bizkaia). Notificada en 2015 y en vigor hasta el 31.12.2020.
- [SA.47595](#) – Programa *Bideratu Berria*. Notificada en febrero de 2017, en vigor hasta el 31.12.2020.
- [SA.102370](#) – ECON – Programa *Solvencia COVID-19 Euskadi*. Notificada el 23 de marzo de 2022, en vigor hasta el 30.06.2022.
- [SA.61465](#) – Programa *Bideratu Berria* (prórroga de la ayuda SA.47595). Notificada el 22 de enero de 2021, en vigor hasta el 31.12.2023.
- [SA.112313](#) – Programa *Bideratu Berria 2020* [prórroga del régimen de ayuda a la reestructuración para PYME, SA.61465 (2021/N)]. Notificada en febrero de 2024, en vigor hasta 31.12.2025.
- [SA.107242](#) – Programa *Handitu Innova 2023*. Ayuda a grandes inversiones relacionadas con la innovación tecnológica en la producción agrícola primaria. Notificada el 25 de abril de 2023, en vigor hasta el 31.12.2027.
- [SA.107308](#) – Programa *Handitu Egurra 2023*. Ayudas para la transformación y comercialización de productos forestales. Notificada el 28 de abril de 2023, en vigor hasta el 31.12.2027.
- [SA.116001](#) – Programa *Handitu Egurra 2023* [modificación del régimen SA.107308 (2024/N)] Ayudas para la transformación y comercialización de productos forestales. Notificada en septiembre 2023, en vigor hasta 31.12.2027.
- [SA.102040](#) – Deducción fiscal para las producciones audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales en Bizkaia [modificación del régimen SA.40885 (2015/N)]. Notificada el 15 de febrero de 2022, en vigor hasta 31.12.2028.
- [SA.107200](#) – Deducción fiscal para producciones audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales en Gipuzkoa [modificación de los regímenes SA.53605 HAC - Incentivos fiscales para obras audiovisuales (Gipuzkoa) y SA.102639 HAC - Incentivos fiscales para obras audiovisuales (Gipuzkoa)]. Notificada el 20 de abril de 2023, en vigor hasta el 31.12.2028.
- [SA.107201](#) – Deducción fiscal para producciones audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales en Álava [modificación del régimen SA.56287 – CULT – Incentivos fiscales para obras audiovisuales (Araba)]. Notificada el 20 de abril de 2023, en vigor hasta el 31.12.2028.

2. Comparación con España y con la UE (2015-2023)

- (58) En este apartado se incluye una comparativa de los datos de las ayudas de Estado concedidas en Euskadi en el periodo 2015-2023, con las ayudas concedidas en España y la UE-27¹⁵.

Los datos utilizados provienen de la base de datos SARI y del RGS-CAE, además del último informe publicado por la CNMC sobre las ayudas públicas en España 2025, cuyos datos estadísticos proceden del *Marcador de ayudas de Estado* de la Comisión Europea, con datos consolidados correspondientes a 2023¹⁶.

- (59) En primer lugar, hay que tener en cuenta que las ayudas relativas al *Marco temporal COVID-19* y al *Marco temporal de Crisis* han continuado teniendo un impacto relevante en las ayudas de Estado del año 2023. Sin embargo, la repercusión ha sido diferente en los tres ámbitos de comparación —Euskadi, España y UE-27—, como se observa en los gráficos que se muestran seguidamente.

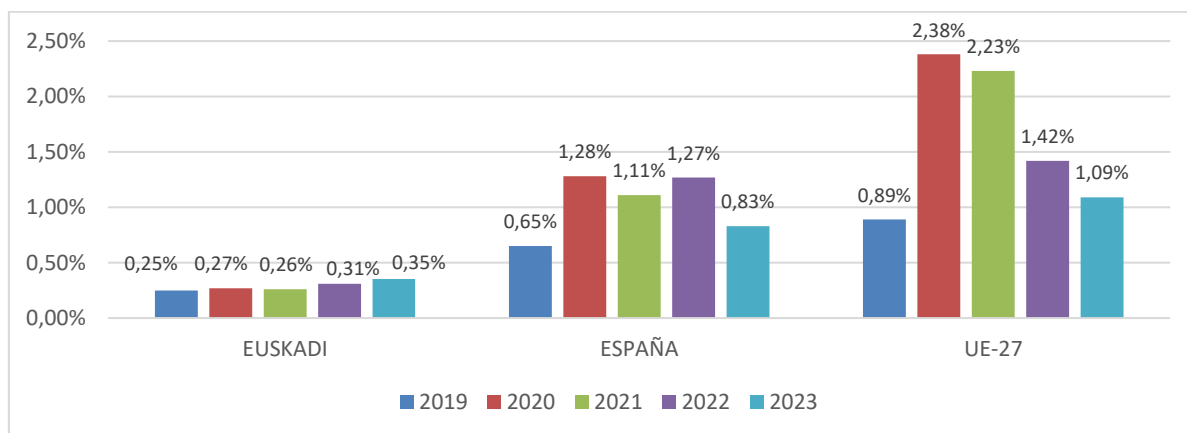
En el *Gráfico 3* se compara el peso del total de ayudas regulares sobre el PIB antes de la pandemia —2019— y los años posteriores —2020, 2021, 2022 y 2023—.

El peso de las ayudas regulares sobre el PIB en la CAE ha aumentado unas décimas en el periodo 2019-2023, aunque se mantiene en niveles significativamente más bajos que en España y en la UE-27 durante todo el periodo. Mientras que en España y especialmente en la UE-27 se observa un fuerte repunte en 2020 —ligado a las medidas excepcionales de apoyo económico—, en la CAE el incremento es muy reducido.

En todo caso, **las ayudas medidas como porcentaje del PIB se mantienen por encima de los niveles previos a la pandemia en los tres ámbitos: UE-27, España y CAE.**

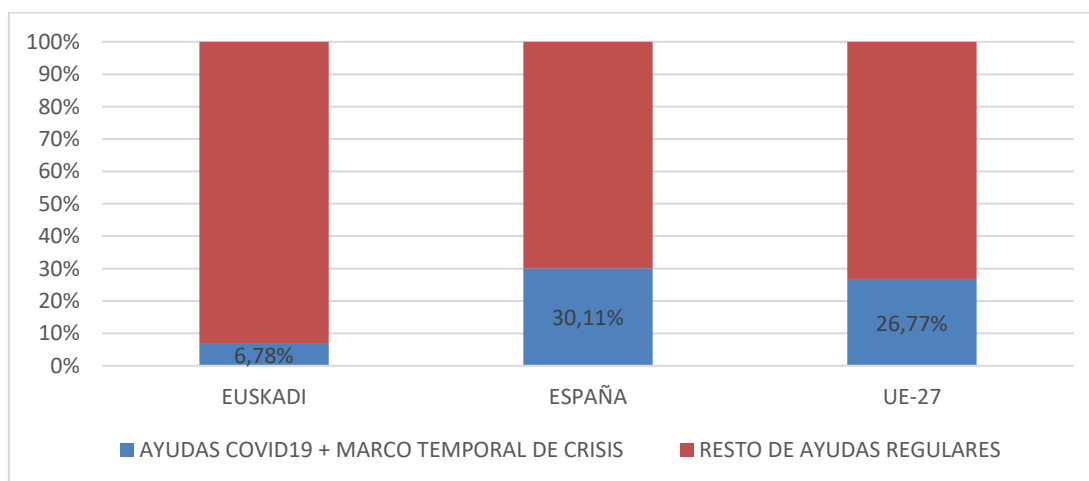
¹⁵ Como señala el *Marcador de ayudas de Estado* de la Comisión Europea, el Reino Unido, de acuerdo con el Acuerdo de Retirada entre la UE y el Reino Unido, solo debe notificar, a partir del 1 de enero de 2021 (cuando dicho acuerdo es plenamente operativo), los gastos correspondientes a (i) las medidas que afectan al comercio entre Irlanda del Norte y la UE y (ii) los regímenes en los que intervengan fondos de la UE. En el año 2021 dichas ayudas ascendieron a 2.700 millones de euros.

¹⁶ Tal y como se indica en los informes anuales sobre ayudas públicas de la CNMC, «los datos del *Marcador de Ayudas de Estado* de ejercicios anteriores suelen sufrir revisiones a posteriori por lo que es habitual que existan **diferencias** entre los datos que se publican en este Informe y los de ejercicios pasados. Asimismo, por lo que respecta a los datos que se utilizan relacionados con el PIB, este suele ser revisado posteriormente por las autoridades competentes por lo que también provoca ciertos cambios menores en varias tablas y gráficos utilizados en los años anteriores, lo que produce que los datos referidos a esos años no coincidan con los publicados en los mismos».

Gráfico 3. Peso sobre el PIB de las ayudas regulares en Euskadi, España y UE-27 (2019-2023)


FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de SARI y el Informe sobre ayudas públicas 2025 de la CNMC. En 2020-2023 incluye ayudas COVID-19 y Marco temporal de Crisis.

- (60) Por tanto, a partir de 2020 se pueden distinguir dos grandes categorías de ayudas regulares: (i) ayudas COVID-19 y Marco temporal de Crisis (que se instauran con motivo de la pandemia y continúan en el año 2021) y (ii) resto de ayudas regulares (que son las ayudas recogidas en SARI, en el caso de Euskadi).
- (61) En el gráfico 4 se analiza la distribución entre ayudas acogidas a los Marcos temporales COVID-19 y de Crisis, y el Resto de ayudas regulares en los tres ámbitos.

Gráfico 4. Distribución entre ayudas COVID-19 y Marco temporal de Crisis, y el Resto de ayudas regulares en Euskadi, España y UE-27 (2023)


FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de SARI y el Informe sobre ayudas públicas 2025 de la CNMC.

- (62) En Euskadi, la mayor parte de las ayudas corresponden a la categoría de Resto de ayudas regulares (93,22 %), mientras que solo un 6,78 % del total se enmarca en las medidas acogidas a la COVID-19 y al Marco temporal de Crisis.

Además, tanto en España como en la UE-27 dichos *Marcos temporales* han seguido teniendo un peso mayor: el 30,11 % del total en España (69,89 %, *Resto de ayudas regulares*) y el 26,77 % en la UE-27 (73,23 %, *Resto de ayudas regulares*), si bien en ambos casos con una tendencia claramente descendente respecto a ejercicios anteriores.

- (63) Con el objeto de no romper la serie histórica de los informes anteriores de ayudas públicas de LEA/AVC, y dada la relativa importancia que mantienen las ayudas *COVID-19* y *Marco temporal de Crisis*, esta sección se ha estructurado en dos apartados: (i) ayudas regulares *COVID-19* y *Marco temporal de Crisis* y (ii) *Resto de ayudas regulares*.

2.1. Ayudas regulares *COVID-19* y *Marco temporal de Crisis*

- (64) Según se señala en el *Marcador de ayudas de Estado 2023*, en conjunto, la UE-27 concedió ayudas con cargo a las ayudas *COVID-19* y *Marco temporal de Crisis* por un importe de 49.999,57 millones de euros en el ejercicio 2023, de los cuales, a España le correspondió el 30,11 % (3.736,21 millones de euros)¹⁷. Por su parte, las ayudas concedidas en Euskadi en 2023 ascendieron a 22,13 millones de euros.
- (65) Por lo que respecta al peso sobre el PIB de las medidas *COVID-19* y *Marco temporal de Crisis*, las ayudas concedidas en Euskadi representan apenas un 0,02 % del PIB, muy por debajo de las cifras de España (0,25 %) y la UE-27 (0,29 %).
- (66) Respecto a los instrumentos de ayuda utilizados, en Euskadi el 100 % de las ayudas se concedieron en forma de subvenciones.

En España el 83,11 % de las ayudas también se canalizó mediante subvenciones, mientras que el 17,07 % restante se instrumentó a través de otras modalidades, como garantías y otros instrumentos financieros.

En la UE-27, las subvenciones constituyeron igualmente el principal instrumento de ayuda (70,28 %), seguidas por la participación en el capital (11,65 %).

2.2. *Resto de ayudas regulares*

- (67) A continuación, se realiza un análisis de la evolución del *Resto de ayudas regulares*, que son las ayudas recogidas en los informes anteriores sobre ayudas públicas.
- (68) En la *Tabla 7* se recoge la **evolución temporal 2015-2023** de las ayudas regulares en la CAE, en la UE-27 y en España, excluyendo las ayudas acogidas a los *Marcos temporales*.

¹⁷ Estas cifras hacen referencia a los elementos de ayuda, que son algo divergentes respecto a los importes nominales, según el Informe Anual sobre ayudas públicas 2024 de la CNMC.

Se puede apreciar un **incremento del Resto de ayudas regulares en la CAE en 2023 (del 0,24 % del ejercicio anterior al 0,33 % actual)**, de igual modo que **en España**, donde se ha producido un incremento significativo del *Resto de ayudas regulares* en 2023 (**del 0,48 % al 0,58 %**). En la **UE-27**, asimismo, se ha producido una **subida (del 0,70 % del ejercicio anterior al 0,80 % en 2023)**.

Se observa también que el porcentaje del *Resto de ayudas regulares* en relación con el PIB en 2023 es mucho más moderado en el caso de las ayudas concedidas en Euskadi (0,33 %) que en España (0,58 %) y la UE-27 (0,80 %).

- (69) Respecto a la evolución del volumen del *Resto de ayudas regulares* (sin ayudas *COVID-19* y *Marco temporal de Crisis*) cabe señalar que en Euskadi se produjo una tendencia alcista respecto al PIB hasta 2018 (0,26 % del PIB), que se rompe en 2019 con el inicio de una senda descendente hasta alcanzar el 0,20 % del PIB en 2021, y posterior incremento hasta el 0,33 % en 2023.

En España se ha producido una evolución creciente respecto al PIB desde 2015 hasta 2023 (hasta alcanzar el 0,58 % del PIB).

En la UE-27 se observa una evolución creciente respecto al PIB desde 2015 (hasta alcanzar en 2020 el 1,01 % del PIB) que se rompe en 2021, con una bajada hasta el 0,95 % del PIB y experimenta una importante caída en 2022, hasta el 0,70 % del PIB, con un ligero repunte hasta el 0,80 % en 2023.

Tabla 7. Evolución del Resto de ayudas regulares en Euskadi, España y UE-27 (2015-2023)

			2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
E U S K A D I	Ayudas regulares	Mill €	125,06	161,84	191,03	197,89	198,66	163,11	153,19	209,21	304,61
		% PIB	0,18%	0,23%	0,26%	0,26%	0,25%	0,23%	0,20%	0,24%	0,33%
	Ayuda horizontal	Mill €	112,18	141,79	152,19	181,43	192,20	155,09	139,89	177,58	276,07
		% PIB	0,16%	0,20%	0,21%	0,24%	0,24%	0,22%	0,18%	0,21%	0,30%
		% Total	89,70%	87,61%	79,67%	91,68%	96,75%	95,08%	91,32%	84,89%	90,63%
	Ayuda sectorial	Mill €	12,88	20,06	38,84	16,47	6,46	8,02	13,30	31,62	28,54
		% PIB	0,02%	0,03%	0,05%	0,02%	0,01%	0,01%	0,02%	0,04%	0,03%
		% Total	10,30%	12,39%	20,33%	8,32%	3,25%	4,92%	8,68%	15,11%	9,37%
E S P A Ñ A	Ayudas regulares	Mill €	2.991,13	3.122,23	3.144,19	4.020,18	4.865,71	4.504,27	5.952,91	6.646,13	8.669,56
		% PIB	0,28%	0,28%	0,27%	0,33%	0,39%	0,40%	0,48%	0,48%	0,58%
	Ayuda horizontal	Mill €	1.539,95	1.895,81	1.840,78	3.129,46	3.908,01	3.533,75	4.517,91	5.190,96	6.436,03
		% PIB	0,14%	0,17%	0,16%	0,26%	0,31%	0,31%	0,36%	0,38%	0,43%
		% Total	51,48%	60,72%	58,55%	77,84%	80,32%	78,45%	75,89%	78,11%	74,24%
	Ayuda sectorial	Mill €	1.451,18	1.226,43	1.303,41	890,72	957,70	970,52	1.435,00	1.455,17	2.233,56
		% PIB	0,14%	0,11%	0,11%	0,07%	0,08%	0,09%	0,12%	0,10%	0,15%
		% Total	48,52%	39,28%	41,45%	22,16%	19,68%	21,55%	22,88%	21,89%	25,76%
U E - 2 7	Ayudas regulares	Mill €	92.577,21	101.471,27	117.651,78	121.598,61	130.636,86	136.550,45	140.251,49	113.218,79	136.777,97
		% PIB	0,75%	0,80%	0,89%	0,89%	0,93%	1,01%	0,95%	0,70%	0,80%
	Ayuda horizontal	Mill €	78.957,43	89.107,70	98.256,68	108.127,12	114.942,27	121.282,92	123.033,35	94.222,29	111.653,04
		% PIB	0,64%	0,70%	0,74%	0,79%	0,82%	0,90%	0,83%	0,58%	0,65%
		% Total	85,29%	87,81%	83,51%	88,92%	87,99%	88,82%	87,72%	83,22%	81,63%
	Ayuda sectorial	Mill €	13.619,77	12.368,57	19.395,10	13.471,49	15.694,59	15.267,54	17.218,14	18.996,50	25.124,93
		% PIB	0,11%	0,10%	0,15%	0,10%	0,11%	0,11%	0,12%	0,12%	0,15%
		% Total	14,71%	12,19%	16,49%	11,08%	12,01%	11,18%	12,28%	16,78%	18,37%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de SARI e Informe Ayudas Públicas CNMC 2025

No incluye las ayudas COVID-19 y Marco Temporal de Crisis

- (70) En la tabla también se recoge la **clasificación de las ayudas regulares en ayudas sectoriales** —destinadas a sectores económicos específicos— y **ayudas horizontales** —que no están restringidas a sectores económicos concretos y que, por tanto, tienen un potencial distorsionador menos elevado que las ayudas de carácter sectorial—.
- (71) Las **ayudas sectoriales** han seguido aumentando su peso sobre el PIB en España y, en menor medida, en la UE-27 en 2023.

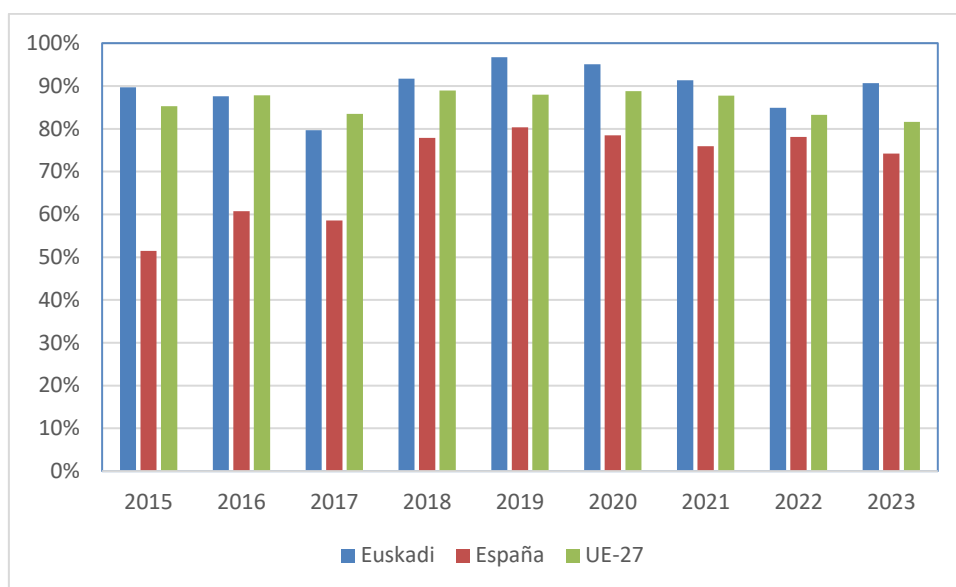
En Euskadi, sin embargo, se ha producido un descenso en 2023, tras el repunte experimentado en 2021 y 2022. Este comportamiento se observa en el gráfico, donde se aprecia que en Euskadi la ayuda horizontal —que representaba el 95,08 % del total de las ayudas regulares en 2020— redujo progresivamente su peso hasta situarse en el 84,89 % en 2022. No obstante, en 2023 recuperó parte de esa participación, alcanzando el 90,63 % del total. En términos absolutos, además, el volumen de ayudas horizontales aumentó de forma significativa a partir de 2022, superando los importes registrados en los años anteriores.

En España se observa una evolución similar, aunque menos intensa: tras alcanzar el 80,32 % del total de las ayudas en 2019, la participación de las ayudas horizontales descendió ligeramente en los años siguientes hasta situarse en el 74,24 % en 2023.

En la UE-27 también se aprecia una reducción gradual de su peso relativo, pasando del 88,82 % en 2020 al 81,63 % en 2023.

En consecuencia, si se considera el **peso de las ayudas horizontales** sobre el total de ayudas regulares en 2023, Euskadi presenta la mayor proporción (90,63 %), por encima de la registrada en la UE-27 (81,63 %) y en España (74,24 %).

Gráfico 5. Evolución de la ayuda horizontal respecto al total del *Resto de ayudas regulares* en Euskadi, España y UE-27 (2015-2023)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de SARI y el Informe sobre ayudas públicas 2025 de la CNMC. No incluye las ayudas COVID-19 ni Marco temporal de Crisis

- (72) En relación con los **objetivos a los que se dirigen las ayudas horizontales**, el *Gráfico 6* pone de manifiesto la existencia de diferencias significativas entre Euskadi, España y la UE-27 en cuanto a la distribución de los recursos.

En Euskadi, las ayudas se concentran principalmente en las actividades de I+D+i —que representan el 58,2 % del total de las ayudas horizontales—, seguidas por las ayudas al empleo (26,7 %) y las destinadas a las pymes y micropymes (11,7 %). En cambio, las ayudas dirigidas al patrimonio (3,2 %) y, especialmente, las destinadas al medio ambiente y la eficiencia energética (0,2 %) tienen un peso muy reducido.

En España, la distribución es considerablemente más diversificada. Aunque las ayudas a la I+D+i representan un porcentaje relevante (20 %), destacan también las destinadas al medio ambiente y la eficiencia energética (22 %), al desarrollo regional (20 %) y a las personas consumidoras individuales (19 %), mientras que las ayudas al empleo y a las pymes apenas suponen el 3 % y el 2 %, respectivamente.

Por su parte, la UE-27 presenta un patrón diferente, caracterizado por un claro predominio de las ayudas orientadas al medio ambiente y la eficiencia energética, que concentran el 51 % del total de las ayudas horizontales. A continuación, se sitúan las ayudas a la I+D+i (15 %) y las

destinadas al desarrollo regional (14 %), mientras que el resto de los objetivos tienen una participación mucho más reducida.

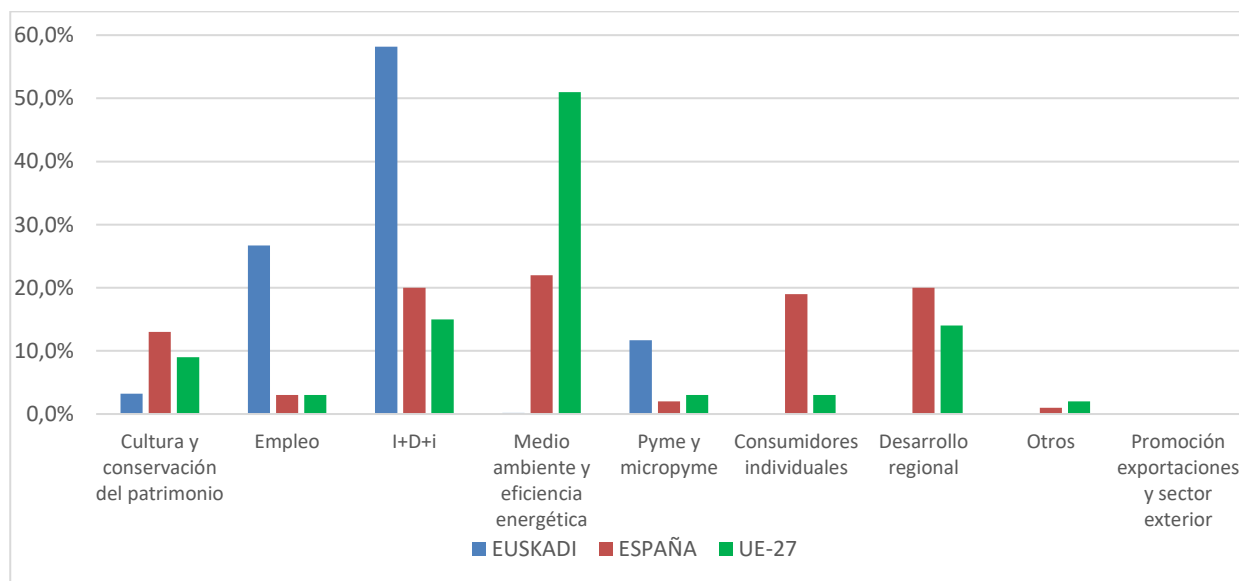
- (73) En consecuencia, la estructura de las ayudas horizontales refleja prioridades de política económica claramente diferenciadas entre los tres ámbitos territoriales.

Mientras que Euskadi orienta la mayor parte de sus ayudas hacia el fomento de la innovación y el empleo, España presenta un reparto más equilibrado entre varios objetivos de política pública.

Por su parte, la UE-27 concentra de forma muy significativa sus recursos en la transición ecológica, siendo el medio ambiente y la eficiencia energética el principal destino de las ayudas horizontales (51 %), muy por encima del peso que este objetivo tiene tanto en España (22 %) como, especialmente, en Euskadi (0,2 %).

Estas diferencias evidencian que la política de ayudas en Euskadi está más orientada al fortalecimiento de la competitividad empresarial mediante el apoyo a la innovación y al mercado laboral, mientras que España y, sobre todo, la UE-27 priorizan en mayor medida los objetivos vinculados a la sostenibilidad ambiental y la cohesión territorial.

Gráfico 6. Distribución de la ayuda horizontal por objetivos en Euskadi, España y UE-27. 2023



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de SARI y el Informe sobre ayudas públicas 2025 de la CNMC. No incluye las ayudas COVID-19 ni Marco temporal de Crisis.

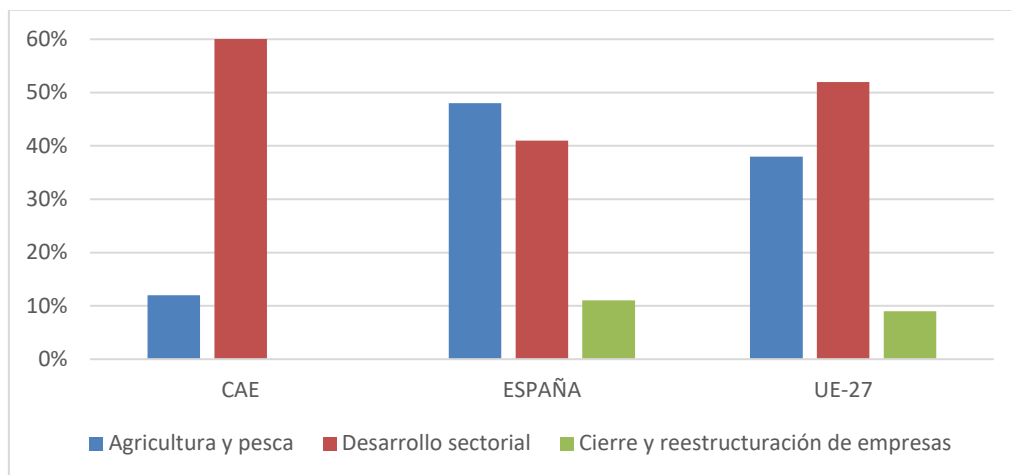
- (74) Por lo que respecta al **destino de las ayudas sectoriales por objetivos**, cabe señalar que en Euskadi la práctica totalidad de las ayudas se dirige al desarrollo sectorial (88 %), reduciéndose notablemente el peso de la agricultura y pesca (12 % del total) respecto al ejercicio anterior.

En la UE-27 también predomina el desarrollo sectorial (en torno al 52 %) frente al 38 % dedicado a la agricultura y pesca.

Por su parte, en España las ayudas dedicadas al desarrollo sectorial tienen un menor peso (41 %) frente al 48 % de las ayudas dirigidas a la agricultura y pesca.

En la UE-27 y España el resto de las ayudas se dirige al cierre y reestructuración de empresas, el 10% y el 11% respectivamente.

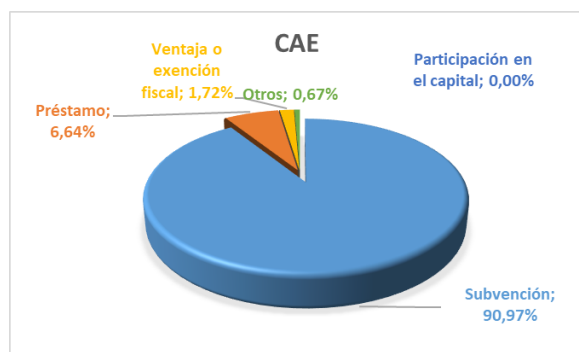
Gráfico 7. Distribución de la ayuda sectorial por objetivos. 2023

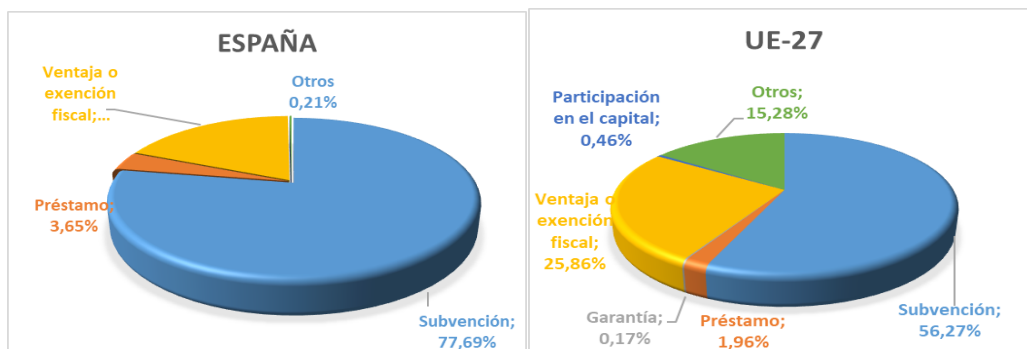


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de SARI y el Informe sobre ayudas públicas 2025 de la CNMC. No incluye las ayudas COVID-19 ni Marco temporal de Crisis

- (75) Para finalizar con el análisis del *Resto de ayudas regulares*, se recogen en el *Gráfico 8* los **instrumentos de ayuda** más utilizados.

Gráfico 8. Instrumentos de ayuda utilizados en Euskadi, España y UE-27. 2023





FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos de SARI y el Informe sobre ayudas públicas 2025 de la CNMC. No incluye las ayudas COVID-19 ni Marco temporal de Crisis.

- (76) En el *Gráfico 8* se pueden observar las diferencias entre Euskadi, España y UE-27 en el año 2023. La subvención es el instrumento más utilizado en los tres ámbitos, aunque con mucha mayor intensidad en la CAE (90,97 %) frente al 77,69 % de España y el 56,27 % de UE-27. En la CAE los instrumentos de la ventaja fiscal y el préstamo tienen una presencia escasa (8,36 %). El segundo instrumento más utilizado en España y UE-27 es el de la ventaja fiscal —un 18,45 % y 25,86% respectivamente—.

3. Ayudas de minimis

- (77) Como se ha analizado, la Comisión Europea considera que ciertas ayudas concedidas por los Estados miembros no se califican como ayudas de Estado, ya que sus efectos sobre la competencia son limitados, categorizándolas como ayudas *de minimis*. Se trata de las ayudas que no exceden de un límite máximo de 300.000 euros, concedidas durante cualquier período de tres años.
- (78) La metodología del *Marcador de ayudas de la UE* no recoge las **ayudas de minimis**, sin embargo, si tenemos en cuenta su volumen agregado estas ayudas gozan de relevancia. De los datos extraídos del RGS-CAE, constan, con fecha de concesión entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, ayudas que ascienden a un total de 35,99 millones de euros¹⁸.

Esto representa el 0,03 % del PIB de Euskadi de 2025. Teniendo en cuenta el 0,56 % del PIB, correspondiente al total de ayudas regulares, las ayudas públicas en Euskadi en 2025 ascenderían al 0,59 % del PIB vasco.

¹⁸ Los importes de ayuda reflejados corresponden a los datos disponibles a fecha 23/09/2026. Dado que dichas cantidades suelen ser objeto de modificaciones posteriores, los valores indicados podrían no coincidir con los definitivos.

V. NOVEDADES EN MATERIA DE AYUDAS DE ESTADO EN LA UE

- (79) Desde la emisión del último informe de LEA/AVC sobre Ayudas de Estado en la CAE 2025, la Comisión Europea ha adoptado medidas relevantes, tanto de carácter normativo como de *soft law*. A continuación, se describen brevemente algunas de las principales medidas agrupadas por bloques.

1. Marco temporal para la Crisis Energética ante la situación en Oriente Medio

- (80) La Comisión Europea adoptó el 29 de abril de 2026 el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal por la crisis de Oriente Próximo, denominado **Marco Temporal de Ayudas por la Crisis Energética de Irán** ([METSAF](#)).
- (81) Desde febrero de 2026, el deterioro de la situación regional en Oriente Próximo ha alterado los mercados energéticos, provocando subidas y fuertes oscilaciones en los precios, agravadas por el cierre de facto del estrecho de Ormuz. Ante esta situación, el METSAF establece un marco específico y temporal para hacer frente a los efectos de la crisis en algunos de los sectores más expuestos de la economía:
- agricultura
 - pesca
 - transportes
 - industrias de gran consumo de energía.
- (82) El METSAF estará en vigor hasta el **31 de diciembre de 2026**. Durante su período de aplicación, la Comisión Europea revisará el contenido, el ámbito y la duración del marco teniendo en cuenta la evolución de la situación en Oriente Próximo y la situación económica general.
- (83) Los Estados miembros pueden conceder ayudas en forma de subvenciones, ventajas fiscales, préstamos, garantías u otros instrumentos, siempre que sean temporales, proporcionadas y limitadas a los sectores afectados.

La ayuda puede basarse en el consumo real para cubrir parte de los aumentos de precios del combustible o de los fertilizantes, y existe un enfoque simplificado para ayudas de pequeño importe.

En varios casos, la ayuda podrá cubrir hasta el 70 % de los costes extraordinarios derivados del aumento de los precios del combustible o de los fertilizantes, con un límite general de 50.000 euros por empresa en algunos supuestos simplificados.

2. Registro central de ayudas *de minimis*

- (84) El 1 de enero de 2026 entró en aplicación una de las principales novedades introducidas por el Reglamento *de minimis* (UE) 2023/2831 (**Régimen general**): la obligación de los Estados miembros de consignar la información sobre las ayudas *de minimis* concedidas en un registro central, a escala nacional o de la UE.

Esta misma obligación se extiende, de forma paralela, a las ayudas *de minimis* concedidas a proveedores de SIEG, en virtud del Reglamento (UE) 2023/2832, así como a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, en virtud del Reglamento (UE) 2024/3118.

- (85) A partir del 1 de enero de 2026, los Estados miembros deben consignar en el registro central, en un plazo de 20 días hábiles a partir de la concesión de la ayuda, los datos de identificación de la beneficiaria, el importe de la ayuda, la fecha de concesión, la autoridad concedente, el instrumento de ayuda y el sector al que concierne sobre la base de la nomenclatura estadística de actividades económicas de la UE.

- (86) La Comisión Europea ha creado un registro central a escala de la UE que los Estados miembros pueden utilizar, sin perjuicio de que cada Estado miembro opte por mantener su propio registro nacional, siempre que cumpla los mismos requisitos de contenido y accesibilidad pública.

El registro central facilita el acceso público a la información, velando a la vez por el cumplimiento de las normas de la UE en materia de protección de datos, incluso mediante la seudonimización de entradas específicas cuando sea necesario.

- (87) Los intermediarios financieros que administran programas de ayuda *de minimis* deben, además, informar de manera trimestral sobre el importe total de las ayudas *de minimis* que reciben y conservar la información cargada en el registro durante 10 años.

3. Nueva Decisión sobre los SIEG — vivienda asequible

- (88) En el informe sobre Ayudas de Estado en la CAE de 2025 se recogió, dentro del bloque de consultas públicas, la consulta que la Comisión Europea inició el 5 de junio de 2025 sobre la revisión de las normas de ayudas estatales a los SIEG para abordar el acceso a la vivienda asequible, cuyo plazo de aportaciones finalizó el 31 de julio de 2025.

Dicha consulta ha tenido ya un resultado normativo: el 16 de diciembre de 2025 la Comisión Europea adoptó la [Decisión \(UE\) 2025/2630](#), por la que se revisa la *Decisión sobre los SIEG*, incorporando un anexo específico dedicado a la vivienda.

- (89) La revisión responde a una necesidad estructural puesta de manifiesto por la propia Comisión: en la próxima década, Europa tendrá que añadir alrededor de 650.000 viviendas al año a las

1.600.000 que se construyen actualmente, lo que supondría un coste aproximado de 153.000 millones de euros anuales.

- (90) La Comisión Europea considera que las inversiones importantes en vivienda asequible no conllevan necesariamente riesgos significativos de distorsión de la competencia, lo que justifica flexibilizar el régimen de notificación aplicable.
- (91) Hasta la adopción de esta Decisión, la compensación por la prestación de SIEG de vivienda social a las personas más desfavorecidas quedaba exenta de notificación sin límite de compensación, pero la ayuda para viviendas asequibles tenía un límite máximo de 15 millones de euros al año, debiendo notificarse a la Comisión los importes superiores.

Con la nueva Decisión, la Comisión ha decidido revisar la *Decisión sobre los SIEG* para facilitar el apoyo a la vivienda asequible destinado a los hogares con ingresos bajos y medios, incluidos los trabajadores esenciales, los hogares con circunstancias familiares específicas, las personas con discapacidad y los estudiantes.

Si bien la Decisión no modifica fundamentalmente las normas relativas al apoyo a la vivienda social, **incluye expresamente una nueva categoría de vivienda asequible entre las categorías exentas de notificación** para las que no existe un límite máximo de compensación, de modo que los Estados miembros pueden mantener sus regímenes de vivienda social existentes y crear regímenes adicionales de vivienda asequible para otros grupos destinatarios.

- (92) La *Decisión sobre los SIEG* se enmarca en el primer [Plan Europeo de Vivienda Asequible](#), presentado el mismo 16 de diciembre de 2025 por el comisario de Vivienda y Energía, Dan Jørgensen, ante el Parlamento Europeo, que incluye además otras iniciativas anunciadas para los próximos años, como la *Affordable Housing Act* (2026) o el *Housing Simplification Package* (2027).

4. Reglamento del Programa para la Industria de Defensa Europea (*Reglamento EDIP*)

- (93) El 16 de diciembre de 2025 se adoptó el [Reglamento \(UE\) 2025/2643](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Programa para la Industria de Defensa Europea y un marco de medidas para garantizar la disponibilidad y el suministro oportunos de productos de defensa (*Reglamento EDIP*).

El 30 de marzo de 2026 la Comisión Europea adoptó el primer programa de trabajo del EDIP para el bienio 2026-2027, dotado con 1.500 millones de euros, de los cuales 300 millones se destinan a apoyar a la industria de defensa de Ucrania.

- (94) El EDIP tiene por objetivo mejorar la competitividad y la capacidad de respuesta de la industria europea de defensa, impulsar las adquisiciones en común entre Estados miembros y reforzar la

cooperación industrial con Ucrania. Se trata, en sentido estricto, de financiación directa de la UE con cargo a su presupuesto, por lo que **no constituye una ayuda de Estado conforme al artículo 107 del TFUE**, que solo resulta aplicable a las ayudas concedidas por o mediante fondos de los Estados miembros.

- (95) No obstante, su relevancia para el ámbito de las ayudas de Estado es doble.

Por un lado, el propio EDIP permite que los Estados miembros realicen aportaciones financieras adicionales a los proyectos que cofinancia, aportaciones que, cuando proceden de fondos nacionales, sí pueden constituir ayuda de Estado sujeta a las normas de los artículos 107 y 108 TFUE, salvo que resulte de aplicación la excepción del artículo 346 TFUE, tradicionalmente invocada por los Estados miembros para excluir del control de ayudas las medidas necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad.

Por otro lado, el EDIP se enmarca en el mismo impulso político vinculado al [Libro Blanco sobre la defensa europea / Preparación 2030](#) que está llevando a la Comisión Europea a revisar el tratamiento de las ayudas nacionales a la industria de defensa, en coordinación con el desarrollo de este nuevo instrumento europeo.

5. Consultas públicas

5.1. Proyecto de RGEC

- (96) La Comisión Europea inició el 25 de febrero 2026 una [consulta pública](#) sobre el proyecto de un nuevo RGEC, con el objetivo de adaptar el texto a las actuales condiciones sociales, tecnológicas y de mercado, así como de ofrecer mayor flexibilidad en el diseño de las ayudas.
- (97) La revisión propuesta responde a las orientaciones de la [Brújula de Competitividad de la UE](#) y del [Pacto por una Industria Limpia](#), que fomentan la simplificación normativa y la movilización de inversiones, preservando al mismo tiempo la competencia leal en el mercado único. El borrador tiene en cuenta las observaciones recabadas en una consulta pública y una convocatoria de pruebas previas, realizadas en 2025.
- (98) Entre las medidas concretas que incorpora el proyecto destacan:
- i) la posibilidad de aplicar opciones de costes simplificados (financiación a tanto alzado, costes unitarios o cantidades a tanto alzado) como alternativa a la justificación de costes reales en las medidas de ayuda en las que deban identificarse costes subvencionables; y
 - ii) la supresión de la obligación de evaluar los regímenes de ayuda con presupuestos elevados.

5.2. Directrices sobre ayudas estatales para salvamento y reestructuración de empresas no financieras en dificultades

- (99) La Comisión Europea lanzó el 24 de julio de 2026 una [consulta pública](#) sobre el borrador de las nuevas *Directrices sobre ayudas estatales para salvamento y reestructuración de empresas no financieras en dificultades*. La Comisión pretende alinear las Directrices actuales con las condiciones sociales, de mercado y tecnológicas del presente.
- (100) Las Directrices vigentes, en vigor desde 2014, establecen las condiciones en que las ayudas a empresas en dificultad pueden considerarse compatibles con el mercado interior, en particular al amparo del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE.

Se trata de una de las formas de ayuda estatal más distorsionadoras de la competencia, dado que puede mantener artificialmente en el mercado a empresas menos competitivas y frenar el crecimiento sectorial.

- (101) Entre las novedades del borrador destaca la introducción de una definición más clara y objetiva de "*empresa en dificultad*", orientada a identificar de forma más precisa a aquellas que atraviesan un riesgo inminente de cese de actividad.

Asimismo, se plantea la posible ampliación del ámbito sectorial de aplicación de las Directrices para incluir al sector siderúrgico.

5.3. Comunicación que modifica las Directrices sobre Ayudas Regionales (DAR)

- (102) En el marco de la revisión de las *Directrices sobre Ayudas Regionales*, la Comisión Europea lanzó el 24 de julio 2026 una [consulta pública](#) sobre el borrador de *Comunicación de la Comisión por la que se modifican las DAR*, en relación con los *Mapas de ayudas regionales* para el período comprendido entre el 01.01.2028 y el 31.12.2034.

La vigencia de los *Mapas de ayudas regionales* en vigor expira el 31 de diciembre de 2027.

- (103) El objetivo de las modificaciones es determinar, para cada Estado miembro, las zonas asistidas que podrán designarse en un nuevo Mapa, aplicable desde el 01.01.2028 hasta el 31.12.2034, de conformidad con la sección 7 de las Directrices.

Para la identificación de las áreas relevantes en el periodo 2028-2034, la Comisión tomará en consideración el desarrollo socioeconómico regional a partir de los datos más recientes disponibles, así como los desafíos específicos de las regiones orientales de la UE, limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA: El informe presenta los datos relativos a las ayudas públicas concedidas por Euskadi en 2025, su evolución en el periodo 2015-2025 y su comparación con España y los Estados miembros de la UE-27, en el periodo 2015-2023.

SEGUNDA: Tan solo el 2,24 % del volumen total de ayudas concedidas en Euskadi en el periodo 2015-2025 han sido notificadas y autorizadas por la Comisión Europea, mientras que el 97,76 % han sido comunicadas a posteriori, ya que han sido concedidas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC).

TERCERA: En 2025 las ayudas concedidas por Euskadi se han acogido o bien al RGEC o bien a los *Marcos temporales* —*Marco temporal COVID-19*, adoptado al objeto de poner remedio a graves perturbaciones en la economía como consecuencia de la pandemia, y *Marco temporal de Crisis*, adoptado para apoyar la economía y mitigar el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania—.

Las ayudas concedidas en 2025 acogidas al RGEC suponen el 94,2 % del importe total, mientras que el 5,8 % restante se ha acogido a los *Marcos temporales*: un 1 % al *Marco temporal COVID-19* y un 4,8 % al *Marco temporal de Crisis*.

CUARTA: Desde un punto de vista estadístico, las ayudas regulares concedidas por Euskadi suponen el 0,56 % de su PIB en 2025. Dentro de éstas, las ayudas horizontales, que tienen un potencial distorsionador más reducido, suponen en 2025 el 72,67 % del total de ayuda otorgada.

Aunque las ayudas *de minimis* no tienen la consideración de ayudas de Estado, gozan de relevancia, ya que, al considerar su volumen agregado junto con el de las ayudas regulares, el importe total de las ayudas concedidas en Euskadi alcanzaría el 0,59 % del PIB vasco.

QUINTA: En cuanto a los distintos objetivos de las ayudas concedidas en la CAE en 2025, destaca el elevado porcentaje de ayudas destinadas a I+D+i (50 %). También son relevantes las ayudas al empleo (20,6 %), pymes (16,3 %), las ayudas a la cultura y conservación del patrimonio y las ayudas al medioambiente y eficiencia energética.

Si se compara con los datos de 2023 de España y la UE-27, en Euskadi el mayor porcentaje de la ayuda tiene como objetivo la I+D+i (58,2 %), mientras que en la UE-27 y en España el porcentaje mayor de la ayuda lo recibe el objetivo de medio ambiente y eficiencia energética —51 % y 22%—.

Estas diferencias evidencian que la política de ayudas en Euskadi está más orientada al fortalecimiento de la competitividad empresarial mediante el apoyo a la innovación y al mercado laboral, mientras que España y, sobre todo, la UE-27 priorizan en mayor medida los objetivos vinculados a la sostenibilidad ambiental y la cohesión territorial.

SEXTA: Por lo que se refiere a las novedades en materia de ayudas de Estado en la UE, destaca, en el plano normativo, la adopción del METSAF (29 de abril de 2026), que se trata de un *Marco temporal por la crisis energética de Oriente Próximo*, vigente hasta finales de 2026, con ayudas de hasta el 70 % de los sobrecostos en agricultura, pesca, transportes e industrias intensivas en energía; la entrada en aplicación (1 de enero de 2026) del registro central de ayudas *de minimis*; la Decisión (UE) 2025/2630 (16 de diciembre de 2025), que revisa la Decisión SIEG para incorporar un nuevo anexo sobre vivienda asequible exenta de notificación, en el marco del *Plan Europeo de Vivienda Asequible*; y el *Reglamento EDIP* (16 de diciembre de 2025, con programa de trabajo aprobado el 30 de marzo de 2026 y dotado con 1.500 millones de euros), que, sin constituir ayuda de Estado en sí mismo, permite la cofinanciación nacional de proyectos de defensa.

Asimismo, se han abierto consultas públicas sobre el RGEC (25 de febrero de 2026), sobre las nuevas *Directrices de salvamento y reestructuración de empresas en dificultades* (24 de julio de 2026) y sobre la *Comunicación que modifica las DAR* para el período 2028-2034 (24 de julio de 2026).